REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
RAD: No.20001-31-10-001-2021-00053-00

Valledupar, Cesar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada la presente demanda de Privación de Patria Potestad y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Privación de la Patria Potestad, promovido por el menor MATIAS ANDRES TORRES ALTAHONA, representado por la señora GREGORIA ALTAHONA CASTRO, por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor ALFREDEL ANDRES TORRES ROMERO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ALFREDEL ANDRES TORRES ROMERO y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase amparo de pobreza a la parte demandante.

QUINTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e32d5797d7758bf1b38f6a72a4af5da007d9d8eb87ec9ad943756be32bf07945
Documento generado en 23/03/2021 04:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica